



SECRETARÍA DE GOBIERNO

DEVOLUCIÓN DE COMUNICACIONES OFICIALES

Fecha: DIA 26 MES Agosto AÑO 2021

Yo JHONATAN LOPEZ LONDOÑO identificado con cédula de ciudadanía número No. 75'103.982 de Manizales, en mi calidad de notificador responsable de las entregas de las comunicaciones oficiales de la Secretaría Distrital de Gobierno - Alcaldía Local, manifiesto bajo la gravedad de juramento prestado con la firma de este documento, que me acerqué a la dirección registrada en la comunicación relacionada a continuación, la cual no pudo ser entregada por las razones expuestas:

Radicado	Dependencia Remitente	Destinatario	Zona
20212234689491	A.P. 9.	William Alexander R.	SUR ORIENTE
Motivo de la Devolución	Detalle		
1. No existe dirección	# La KR 13 Este inicia en KR 13 BIS Este No		
2. Dirección deficiente	13-36 Este con calle 90 sur.		
3. Rehusado			
4. Cerrado			
5. Fallecido			
6. Desconocido			
7. Cambio de Domicilio			
8. Destinatario Desconocido			
9. Otro			
Recorridos	Fecha		
1ª Visita	26-08-21 11:50		
2ª Visita			
3ª Visita			

DATOS DEL NOTIFICADOR

Nombre legible	JHONATAN LOPEZ LONDOÑO
Firma	
No. de identificación	75'103.982 de Manizales

Nota: en caso de que el documento esté en estado de devolución fijar en cartelera de conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el párrafo segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Constancia de fijación. Hoy, 27 AGO 2021, se fija la presente comunicación, en un lugar visible de la Secretaría Distrital de Gobierno, siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) por el término de cinco (5) días hábiles.

Constancia de desfijación. El presente oficio permanecerá fijado en lugar visible al público de la Secretaría Distrital de Gobierno por el término de cinco (5) días hábiles y se desfijará él, 02 SEP 2021, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.).

Este documento deberá anexarse a la comunicación oficial devuelta, su información asociarse al radicado en el aplicativo documental de archivos y expedientes y devolver a la dependencia productora para incorporar en el respectivo expediente.





SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20212234689491

Fecha: 23-08-2021

20212234689491

Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

223

Señor

WILLIAM ALEXANDER ROJAS CARDOZO
CL 90 E SUR # 13-22

Asunto: 2020223870108297E

Expediente Policía: 11-001-6-2020-373863

Comparendo 110011599051

Cordial Saludo:

En atención a la solicitud de la referencia hecha de forma verbal en días anteriores, esta Inspección procedió a verificar el Registro Nacional de Medidas Correctivas, y se pudo evidenciar que el patrullero utilizó los medios que habla el artículo 149 numeral 2 de la ley 1801 de 2016.

Razón por la cual este despacho se abstiene de iniciar acción policiva, lo anterior para su conocimiento y trámite pertinente.

Atentamente,

MARÍA ISABEL PACHECO ARIAS
INSPECTORA DISTRITAL DE POLICÍA
ATENCIÓN PRIORITARIA AP-9

Proyectó: Angie Viviana Reyes
Auxiliar Administrativa AP-9

Revisó y Aprobó: María Isabel Pacheco Arias

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

GDI - GPD - F032
Versión: 04
Vigencia:
02 de enero 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DIRECCION PARA LA GESTION POLICIVA
INSPECCION DISTRITAL DE POLICIA DE ATENCION PRIORITARIA 9

EXPEDIENTE:	2020223870108297E
COMPARENDO:	110011599051
INFRACCIÓN:	Artículo 146 – Numeral 7 (Ley 1801)
PRESUNTO INFRACTOR:	WILLIAM ALEXANDER ROJAS CARDOZO
IDENTIFICACIÓN:	1.090.429.824

Procede la suscrita Inspectora Distrital de Policía de Atención Prioritaria AP-9, a pronunciarse respecto de la orden de comparendo en referencia, para lo cual se tiene en consideración que a este Despacho se asignó a través del respectivo aplicativo ARCO el expediente N° 2020223870108297E, por la incursión en el presunto comportamiento contrario a convivencia, a saber: "146.7 Evadir el pago de la tarifa , validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades, de la Ley 1801 de 2016, por parte de WILLIAM ALEXANDER ROJAS CARDOZO, en su calidad de presunto (a) infractor (a), lo que debiera dar lugar a que este despacho iniciara la respectiva actuación policiva mediante el Proceso Verbal Abreviado tal y como lo señala el artículo 223 de dicha ley.

No obstante lo anterior, se evidencia en el físico del comparendo N° 110011599051, que el Patrullero utilizó como medio de policía material el consagrado en el artículo 149 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, el **RETIRO DEL SITIO**, quedando así evidenciado en el presente caso, que se cumplió con el objeto del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana cual es buscar el establecimiento de las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y las obligaciones de las personas naturales.

En este mismo orden de ideas es menester señalar que para el **RETIRO DEL SITIO** se acudió por parte del personal uniformado de la policía a uno de los principios fundamentales del Código como lo es el de *razonabilidad y proporcionalidad* atendiendo las circunstancias del caso y la finalidad de la norma.

Ahora bien, el uniformado de policía conforme al procedimiento señalado en los artículos 218 y 219 de la Ley 1801 de 2016, al tener conocimiento comprobado de un comportamiento contrario a la convivencia, y en su calidad de funcionario público impuso orden de comparendo, y a su vez apartó del lugar de los hechos a WILLIAM ALEXANDER ROJAS CARDOZO, para cesar su comportamiento contrario a convivencia, impidiendo el retorno inmediato del mismo a la estación de Transmilenio, en consecuencia, este Despacho se **ABSTENDRÁ** de iniciar la respectiva acción policiva y **ORDENARÁ** el archivo definitivo del caso que nos ocupa, y se hará la correspondiente anotación en el aplicativo de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

Por lo anteriormente expuesto la Inspección Distrital de Policía de Atención Prioritaria AP 9 en ejercicio de las competencias atribuidas por la Ley 1801 de 2016, Decreto Distrital No. 606 de 2017 de noviembre 09 de 2016 y la Resolución 0157 de febrero 5 de 2020 artículo 5 proferida por la Secretaría Distrital de Gobierno.

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar la respectiva acción policiva de conformidad con las razones expuesta en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la anotación de lo aquí decidido en el correspondiente aplicativo de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

TERCERO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente N° 2020223870108297E

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARIA ISABEL PACHECO ARIAS
Inspectora Novena Distrital de Policía Atención Prioritaria -AP 9

La RR 13^{Estk} inicia en RR 13 BIS este

Nº 13-36E con calle 90 sur

26 08 21 11:50